



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M014-2PO1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que expide el Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.
<b>2.- Tema de la Minuta.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen</b>	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.</b>	29 de enero de 2025.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	22 de abril de 2025.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	22 de abril de 2025, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	28 de abril de 2025
<b>9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	28 de abril de 2025, para los efectos del apartado E del artículo 72 de la CPEUM.
<b>10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de abril de 2025.
<b>11.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



## II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone que la integración de la Comisión Permanente, su Mesa Directiva y sus comisiones de trabajo se realice con base en el principio de paridad de género. Sustituir las referencias de nuevos integrantes por nuevas personas integrantes y de los representantes por las personas representantes. Agregar supuestos por los cuales las legisladoras y los legisladores podrán ser interrumpidos por la Presidencia cuando estén en uso de la palabra. Incorporar el uso de la moción suspensiva y su procedimiento de desahogo. Señalar las definiciones de las mociones de orden, apego al tema, ilustración y suspensiva. Permitir a la Presidencia clausurar los trabajos de la Comisión Permanente a través de oficio, una vez cumplida la duración del receso, lo cual será comunicado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de las entidades federativas, así como a las y los integrantes de la Comisión Permanente, para los efectos legales a que haya lugar.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>expide</b> el Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</b></li> </ul>	<p><b>POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo</b></p> <p><b>Único.-</b> Se <b>expide</b> el Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p><b>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, así como el desarrollo de</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se <b>expide</b> el Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, así como el desarrollo de</p>



las sesiones plenarias presenciales y semipresenciales; la conformación del Orden del Día, así como los debates y las votaciones que se realizan en el Pleno y en las reuniones presenciales de sus Comisiones de Trabajo y de su Mesa Directiva.

2. ...

**Artículo 8.**

**1.** La Comisión Permanente se integrará, desempeñará las funciones y celebrará sus sesiones, en los términos previstos por la Constitución y la Ley.

**2.** ...

las sesiones plenarias presenciales y semipresenciales; la conformación del Orden del Día, así como los debates y las votaciones que se realizan en el Pleno y en las reuniones presenciales **y semipresenciales** de sus Comisiones de Trabajo y de su Mesa Directiva.

2. Lo no previsto en este Reglamento, se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Comisión Permanente.

Artículo 8.

I. La Comisión Permanente se integrará, desempeñará las funciones y celebrará sus sesiones, en los términos previstos por la Constitución y la Ley. **La integración de la Comisión deberá realizarse con base en el principio de paridad de género, en los términos establecidos por la Constitución.**

2. Durante los periodos de receso de las Cámaras, la Comisión Permanente tendrá las siguientes facultades:



	<p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p>	<p>I. Recibir la protesta de la persona que ocupe la Presidencia de la República cuando no pueda hacerlo ante el Congreso;</p> <p>II. Presentar y aprobar la convocatoria para celebrar sesiones extraordinarias, incluyendo el supuesto para instalar el Colegio Electoral;</p> <p>III. Recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo;</p> <p>IV. Conceder licencia hasta por sesenta días a la persona que ocupe la Presidencia de la República;</p> <p>V. Ratificar los nombramientos que la persona que ocupe la Presidencia de la República haga de quienes ocupen los cargos en: Embajadas, consulados generales, así como los empleados superiores de Hacienda, Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p>
--	--	---



**VI. ...**

**VII. ...**

**VIII. ...**

**Artículo 9.**

**1. ...**

**2.** La Mesa Directiva estará conformada por una Presidencia, tres Vicepresidencias y una Secretaría propuesta por cada Grupo Parlamentario. Por decisión de la Asamblea, la Mesa Directiva podrá determinar la incorporación de *nuevos integrantes* para garantizar la pluralidad en la conducción de las sesiones.

VI. Resolver acerca de las solicitudes de licencia de legisladoras y legisladores;

VII. Realizar el cómputo de los votos aprobatorios de los Congresos de las Entidades Federativas y, en su caso, emitir la declaratoria de constitucionalidad, cuando la Constitución se reforme de acuerdo con el artículo 135 de la misma, y

VIII. Las demás atribuciones previstas por la Constitución.

Artículo 9.

1. La Mesa Directiva es el órgano colegiado de dirección que funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

2. La Mesa Directiva estará conformada por una Presidencia, tres Vicepresidencias y una Secretaría propuesta por cada Grupo Parlamentario. **En su integración se deberá observar el principio de paridad de género.** Por decisión de la Asamblea, la Mesa Directiva podrá determinar la incorporación de **nuevas personas** integrantes para



**3. ...**

garantizar la pluralidad en la conducción de las sesiones.

3. Para la conducción de las sesiones, la Mesa Directiva tendrá las facultades que le confieren la Constitución, la Ley y este Reglamento.

**4. ...**

4. La elección de la Mesa Directiva se realizará por mayoría de las legisladoras y los legisladores presentes y en votación por cédula.

**5. ...**

5. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura del periodo de sesiones ordinarias, las legisladoras y los legisladores de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva, en el recinto que corresponda.

**6. ...**

6. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

**I. ...**

I. Las legisladoras y los legisladores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar, por orden alfabético de apellidos, o de



**II. ...**

éstos y de nombres, si hubiere dos o más apellidos iguales.

II. Para su auxilio, la Presidencia provisional designará a dos Secretarías.

**III. ...**

III. Las legisladoras y los legisladores elegirán por mayoría, en votación por cédula una Presidencia, tres Vicepresidencias y una Secretaría por cada Grupo Parlamentario; garantizando el mismo número de diputadas y diputados, así como de senadoras y senadores.

**7. ...**

7. La Mesa Directiva será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuya titularidad será designada por la Presidencia.

**Artículo 21.**

Artículo 21.

**1.** La Comisión Permanente celebrará sus sesiones de manera presencial o semipresencial, éstas se llevarán a cabo preferentemente los miércoles de cada semana. En caso de requerirlo, previo acuerdo con *los* representantes de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia podrá convocar a sesiones en un día distinto

**1.** La Comisión Permanente celebrará sus sesiones de manera presencial o semipresencial, éstas se llevarán a cabo preferentemente los miércoles de cada semana. En caso de requerirlo, previo acuerdo con **las personas** representantes de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia podrá convocar a



o de manera urgente cuando exista algún asunto superveniente.

**2. ...**

**3. ...**

**Artículo 41.**

**1. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

sesiones en un día distinto o de manera urgente cuando exista algún asunto superveniente.

2. La Presidencia deberá precisar en la convocatoria correspondiente, si la sesión será presencial o semipresencial.

3. Las sesiones que se realicen de forma semipresencial tendrán los mismos procesos y características que las presenciales, salvo en lo relativo al uso de plataformas digitales.

Artículo 41.

1. En el uso de la palabra, las legisladoras y los legisladores podrán ser interrumpidos por la Presidencia en los siguientes casos:

I. Al concluir el tiempo autorizado para su intervención;

II. Al agotarse el tiempo adicional que, en su caso, se le conceda;

III. Al apartarse del tema de que se trata;



	<p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>IV. Ante una pregunta relacionada con su intervención;</p> <p>V. Para dar lectura a algún documento relativo al tema;</p> <p>VI. Ante la formulación de alguna moción, y</p> <p>VII. Para llamar al orden al Pleno, a alguno de sus integrantes, al personal de apoyo o al público asistente al Salón de Sesiones.</p> <p><b>2. Las y los Legisladores en el uso de la palabra deben abstenerse de proferir ofensas o injurias.</b></p> <p><b>3. La Presidencia es rigurosa en la duración de las intervenciones de cada uno de los oradores, por lo que cuando la o el orador se exceda en el tiempo asignado, le formulará el aviso para que concluya su participación.</b></p> <p><b>4. En caso de que la o el orador continúe en el uso de la palabra, la Presidencia hace exhortos continuos a concluir su exposición.</b></p>
--	--	--



**Artículo 43.**

1. ...

2. ...

3. Las mociones podrán ser de orden, cuestionamiento a oradora u orador, consulta de procedimiento, alusiones personales, rectificación de hechos, rectificación de turno, apego al tema, ilustración al Pleno, rectificación de quórum y solicitud de remoción de integrantes de la Mesa Directiva.

**Artículo 48.**

1. ...

Artículo 43.

1. Las mociones son propuestas a la Presidencia que se formulan por las legisladoras y los legisladores para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general o con la discusión de un asunto en lo particular.

2. Sus modalidades, características, presentación, tramitación y desahogo se regirán por este Reglamento.

3. Las mociones podrán ser de orden, cuestionamiento a oradora u orador, consulta de procedimiento, alusiones personales, rectificación de hechos, rectificación de turno, apego al tema, ilustración al Pleno, rectificación de quórum, **suspensiva y** solicitud de remoción de integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 48.

1. La solicitud de las legisladoras y los legisladores para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno será atendida, en su caso, por la Presidencia.



No tiene correlativo

2. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se cumpla el Reglamento y, en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto a la persona oradora o una alteración del desarrollo de la Sesión. Se formula desde su lugar, señalando brevemente la justificación de la moción. La Presidencia determina lo conducente.

3. La moción de apego al tema es el llamado a la persona oradora cuando ésta se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión. Se formula desde su lugar, señalando brevemente la justificación de la moción. La Presidencia determina lo conducente.

4. La moción de ilustración al Pleno es la petición de la persona oradora que hace a la Presidencia para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato



No tiene correlativo

relacionado con la discusión de algún asunto, siempre que el documento o dato a leer sea de los que se tengan a la mano o sea parte del expediente del asunto que se discute. De ser autorizada, la lectura del documento la hace la Secretaría, continuando después en el uso de la palabra la persona oradora.

5. La moción suspensiva es aquella que se presenta para no iniciar o interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno a efecto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones. Se presenta a la Presidencia por un mínimo de cinco Legisladoras o Legisladores, ya sea por escrito antes de que inicie el debate del asunto de que se trata o de viva voz, una vez iniciado el mismo, quienes precisan de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción, así como si se refieren sólo al debate, a que el asunto se revise o regrese a comisiones.



No tiene correlativo

A) Se lee la moción y sin otro requisito que oír a una o uno de sus autores, si así lo quieren, y a alguna persona impugnadora, si lo hay, se pregunta al Pleno si se admite a debate o se desecha.

B) De admitirse la moción, se forma una lista de hasta dos oradoras u oradores en contra y dos a favor.

C) Concluidas las intervenciones, se somete a votación. De aprobarse, la Presidencia dispone el trámite que recae al asunto objeto de la misma; si la resolución del Pleno es negativa, la moción se tiene por desechada y continúa el curso de la discusión.

D) En una sesión no se admite más de una moción suspensiva sobre un mismo asunto.

E) No procede moción suspensiva en asuntos que ya hayan sido objeto de la misma y se



	<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 56.</b> <b>1. ...</b></p> <p><b>2.</b> La integración de las comisiones y sus presidencias reflejará la composición del Pleno de la Comisión Permanente.</p> <p><b>3. ...</b></p> <p><b>4. ...</b></p>	<p><b>presentan nuevamente al Pleno en otra sesión.</b></p> <p>Artículo 56.</p> <p>1. La Mesa Directiva propondrá al Pleno, el acuerdo con la propuesta de la integración de las Comisiones de Trabajo, en la sesión posterior a la instalación de la Comisión Permanente.</p> <p>2. La integración de las comisiones y sus presidencias reflejará la composición del Pleno de la Comisión Permanente, <b>observando en todo momento criterios de paridad de género.</b></p> <p>3. Las comisiones se compondrán hasta con quince integrantes. A efecto de propiciar mayor pluralidad, se podrá modificar el número de integrantes respetando la proporcionalidad en la conformación de la Comisión Permanente.</p> <p>4. Quienes integran la Mesa Directiva no podrán formar parte de las Comisiones de Trabajo.</p> <p><b>Artículo 90.</b></p>
--	--	---



	<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>1. La Presidencia podrá clausurar los trabajos de la Comisión Permanente a través de oficio, una vez cumplida la duración del receso, lo cual será comunicado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de las entidades federativas, así como a las y los integrantes de la Comisión Permanente, para los efectos legales a que haya lugar.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones aplicables a la Comisión Permanente, del Congreso de la Unión, contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934.</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se derogan todas las disposiciones aplicables a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934.</p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p><b>TERCERO.</b> Quedan sin efectos todos los acuerdos relativos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprobados con anterioridad al presente Decreto.</p>	<p><b>TERCERO.</b> Quedan sin efectos todos los acuerdos relativos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprobados con anterioridad al presente Decreto.</p>
--	---	---

*Omar Aguirre.*